

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1º.- Denominación.-

Bajo la denominación de **"AUARA EMPRESA SOCIAL, S.L"** se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos.

Artículo 2º.- Objeto.

La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades:

- La Venta, comercialización y distribución al por mayor de bebidas y refrescos. Obtención, envasado, venta y comercialización de agua de mesa, ya sea a través de marcas comerciales propias o de terceros.

- El uso de todos los beneficios generados por la sociedad para la financiación y desarrollo de proyectos de cooperación que centren sus esfuerzos en paliar las necesidades de agua en áreas necesitadas y sin recursos.

- Generación de un modelo de negocio ecológicamente sostenible en todos los puntos de su cadena de valor.

- La explotación comercial de servicios de comunicación y arrendamiento en materias relacionadas con el agua, el desarrollo social, el ocio y la información, la organización de foros de debate y discusión sobre dichas materias, la creación y desarrollo de programas informáticos, para su uso y comercialización, tanto mediante venta como arrendamiento.

- La prestación a personas físicas y jurídicas de toda clase de servicios de asesoría y gestión económica, financiera, comercial, publicitaria, productiva, técnica, administrativa y contable.

- La compra, venta, distribución y comercialización, nacional e internacional, de marcas, patentes, modelos industriales, proyectos y productos terminados y semielaborados y de materias primas.

El CNAE de la actividad principal es el número 4634. Comercio al por mayor de bebidas.

Las actividades contenidas en los apartados anteriores quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que esta sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales.

Tales actividades podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, bien



en forma directa, bien en cualesquiera otras formas admitidas en derecho, como la participación en calidad de socio en otras entidades de objetoidéntico o análogo. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.—

El CNAE de la actividad principal es el número 4634. Comercio al por mayor de bebidas.

Artículo 3º.- Domicilio social.-

La sociedad tiene su domicilio en **Majadahonda (28221- Madrid), calle Rosales número 32 Piso 3º A** y tiene nacionalidad española.

Artículo 4º.- Capital social y participaciones.-

El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en **QUINCE MIL EUROS (€ 15.000)** y está dividido en **15.000 participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de 1 euro, y numeradas correlativamente del 1 al 15.000.**

Artículo 5º. Periodicidad, convocatoria y lugar de celebración de la junta general.

La junta general será convocada por el órgano de administración.

La convocatoria se comunicará a los socios a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios. En relación con otros aspectos relativos a la convocatoria, periodicidad, lugar de celebración y mayorías para adoptar acuerdos de la junta general se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 6º. Comunicaciones de la sociedad a los socios.

Las comunicaciones que deba realizar la sociedad a los socios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se realizarán a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios.

Artículo 7º. Mesa de la junta. Deliberaciones y votación.

El presidente y secretario de la junta general serán los designados por los socios

concurrentes al comienzo de la reunión.

Corresponde al presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en acta se hubiese solicitado.

Artículo 8º. Modos de organizar la administración.

La gestión, administración y representación de la sociedad es competencia del órgano de administración.

La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar estatutos, y en los términos previstos en la Ley de sociedades de capital:

a) Un administrador único, al que corresponde exclusivamente la administración y representación de la sociedad.

b) A dos como mínimo o a siete como máximo administradores con facultades solidarias a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la facultad de la junta general de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.

c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.

La modalidad de órgano de administración elegida por la Junta General, deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

Artículo 9º. Nombramiento, duración y prohibición de competencia.

Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido.

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital.

El cargo de administrador es gratuito.

Artículo 10º. Ámbito de representación y facultades del órgano de administración.

La representación que corresponde al órgano de administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

Artículo 11º. Notificaciones a la sociedad.



Las notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores en el domicilio de la sociedad.

Artículo 12º. Sociedad de responsabilidad limitada unipersonal.

A la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal se aplicará las especialidades de régimen previstas en la Ley de sociedades de capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Está la firma de los comparecientes. _____